

La Plata, 17 OCT 1989

Visto, los Decretos Nros.8373/87 y 2237/89,
por los cuales se reglamenta la bonificación especial para el personal de los Centros
de Cómputos y ;

CONSIDERANDO:

Que, en el conflicto suscitado entre el personal de los centros de Cómputos, representados por la Unión del Personal Civil de la Nación, y la representación de las diferentes Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial.

Que, la Subsecretaría de Trabajo dispuso la conciliación obligatoria.

Que, a posteriori, subsistió la diferencia de criterios entre las partes en lo que respecta a la bonificación que correspondía asignar a los graboverificadores y técnicos de apoyo.

Que, con fecha 4 de Julio de 1989, se ha dictado el Laudo Arbitral No. 14 por parte de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, (dependiente de la Subsecretaría de Trabajo) , resolviendo incluir a dicho personal en el porcentaje del sesenta y cinco (65%) a que se refiere el Art. 2o. del Decreto No. 8373/87.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A

Artículo 1o. : Sustitúyese el Art. 2o. del Decreto No. 8373/87, texto según Decreto No. 2237/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2o. : La bonificación especial establecida en el artículo anterior, comprenderá exclusivamente al personal que reviste en cargos incluidos en el Nomenclador Informático aprobado por disposición No. 246/89, de la Dirección General del Personal de la Provincia, al del Agrupamiento Jerárquico que reviste en áreas en que se cumpla este tipo de tarea y al personal mensualizado de Planta Temporaria, conforme la equivalencia dispuesta en su designación, de acuerdo con el si

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

111

guiente detalle:

<u>CARGOS</u>	<u>VALOR</u>
Profesional Informático "A","B","C","D", y "E"; Técnico Informático "A","B","C","D", y "E", agentes del Agrupamiento Jerárquico comprendidos; Graboverificador "A","B","C","D", y "E", y Auxiliar de Producción "A","B","C","D", y "E".....	65%

Artículo 2o.- Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Oficinas
----- que hagan sus veces, a imputar el gasto que demande el cumplimiento
del presente decreto a las partidas específicas del Presupuesto.

Artículo 3o.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y archí-
----- vese.

DECRETO N° 4719

DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO GAFIÉRO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

Lic. JORGE LUIS RIVERO LENICÓ
MINISTRO DE ECONOMÍA
de la Provincia de Buenos Aires

CDOR. JOSÉ MARÍA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
de la Provincia de Buenos Aires

DR. GINÉS GONZÁLEZ GARCÍA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
MINISTRO DE O. Y S. PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES